

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden comunicada de Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1975, por la que se establece un plan de colaboración con las Fuerzas Armadas hispanoamericanas en materia de enseñanza militar y se crea la Comisión Interministerial de Asistencia Técnica.

Orden de Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 74), por la que se transfiere a la Subsecretaría de Defensa la Comisión Interministerial de Asistencia Técnica al Personal de las Fuerzas Armadas Hispanoamericanas.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta al Subsecretario de Defensa a dictar las disposiciones de desarrollo y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 2000.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**17383** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2000, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se determina la suplencia en la Intervención General de la Administración del Estado.*

El artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos, especificando que, si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

El Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, al definir en su artículo 9 la correspondiente a la Intervención General de la Administración del Estado y las competencias de las Unidades que la integran, no ha establecido regulación o designación alguna de suplencia, por lo que, ante la conveniencia de regular dicha suplencia, he resuelto:

Primero.—Designar suplente del titular de la Intervención General de la Administración del Estado para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, del mismo, al Director de la Oficina Nacional de Auditoría.

En su defecto, la suplencia recaerá en el Subdirector general de Intervención y Fiscalización, en el Subdirector general de Organización, Planificación y Gestión de Recursos, en el Subdirector general de Aplicaciones de Con-

tabilidad y Control o en el Subdirector general de nombramiento más antiguo para dicho nivel en el centro, por este orden. En este último caso, en igualdad de condiciones entre más de un Subdirector, la sustitución recaerá en el de mayor edad.

Segundo.—Siempre que se ejerzan competencias en base a la suplencia establecida en esta Resolución, deberá hacerse constar así en los actos o resoluciones administrativas correspondientes.

Madrid, 31 de julio de 2000.—La Secretaria de Estado, Elvira Rodríguez Herrero.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17384** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 29 de julio de 2000, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 27328, segunda columna, artículo 10, apartado 2, párrafo a), tercera línea, donde dice: «... párrafos a), b), c), d) y e) de este artículo.», debe decir: «... párrafos a), b), c), d), e) y f) de este artículo.»

En la página 27329, primera columna, artículo 10, apartado 2, párrafo b), segunda línea, donde dice: «... párrafos f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de este artículo.», debe decir: «... g), h), i), j), k), l), m) y n) de este artículo.»

En la página 27329, segunda columna, disposición adicional segunda, apartado 2, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «... Ahorro de Energía (IDEA)...», debe decir: «... Ahorro de Energía (IDAE)...».

En la página 27330, primera columna, disposición adicional cuarta, apartado 4, debe añadirse:

«j) El Director del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).»

**17385** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1473/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1473/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 5 de agosto de 2000, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 28139, segunda columna, artículo 2, apartado 4, quinta línea, donde dice: «... así como de los convenios no reservados...», debe decir: «... así como los convenios no reservados...».

En la página 28141, primera columna, artículo 7, apartado 1, quinta línea, donde dice: «... de la política

exterior de seguridad común...», debe decir: «... de la política exterior y de seguridad común...».

En la página 28142, segunda columna, artículo 12, apartado 1, octava línea, donde dice: «... de la política exterior...», debe decir: «... de la política exterior, en los siguientes ámbitos:».

En la página 28145, primera columna, artículo 17, apartado 1, novena línea, donde dice: «... relaciones internacionales del Departamento,...», debe decir: «... relaciones institucionales del Departamento,...».

En la página 28146, segunda columna, artículo 21, apartado 2, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... le asigne al Director general,...», debe decir: «... le asigne el Director general,...».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**17386** *ORDEN de 14 de septiembre de 2000 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del 25 aniversario de la proclamación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.*

Con ocasión de la próxima celebración del 25 Aniversario de la proclamación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, este Ministerio considera adecuado proceder a la emisión de dos monedas cuya temática sirva de conmemoración del citado acontecimiento.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máximo, y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, corresponden al Ministerio de Economía las competencias atribuidas al hasta entonces Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Por otro lado, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Economía.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda para el año 2000, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del 25 Aniversario de la proclamación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

Segundo. *Características de las piezas.*—Las piezas a acuñar tendrán las siguientes características:

Primera pieza:

Moneda de 40.000 pesetas de valor facial (4 escudos, oro de 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínima de 999 milésimas.

Peso: 13,5 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 30 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad. Proof.

Motivos:

En el anverso, en el centro del campo, se representa una imagen de S.M. el Rey Don Juan Carlos I en el acto de lectura de su primer mensaje a la Nación como Rey; circundada por la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA, y el año de acuñación, 2000, entre dos puntos. Rodeando los motivos y el texto aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, en el centro del campo, se hallan representados los símbolos de la monarquía (corona real y cetro) sobre un cojín, en cuyo interior, en dos líneas curvas, aparece la leyenda XXV ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN, la marca de Ceca a la derecha, y, sobre estos motivos, el valor facial de la pieza, 40000 PTAS

Circundando todo el conjunto aparecen los eslabones del Toisón de Oro.

Segunda pieza:

Moneda de 2.000 pesetas de valor facial (8 Reales, plata 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 gramos con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad. Proof.

Motivos:

En el anverso, en el centro del campo, se representa una imagen de S.M. el Rey Don Juan Carlos I en el acto de lectura de su primer mensaje a la Nación como Rey; circundada por la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA, y el año de acuñación, 2000, entre dos puntos. Rodeando los motivos y el texto aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, en el centro del campo, la corona real, y la marca de Ceca a su izquierda; bajo la misma, aparece el valor facial de la pieza, 2000 PTAS, en el exergo se sitúa un círculo, en el que se inscriben de forma latente, una eme coronada y dos ceros; a la izquierda y derecha de éste, aparecen las fechas de 1975 y 2000 respectivamente, circundando la parte superior de los motivos, y de forma circular aparece la leyenda XXV ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN. Rodeando los motivos y el texto aparece una gráfila de perlas.

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas a acuñar para cada una de estas monedas será el siguiente:

Denominación unitaria	Facial	Número de piezas
Moneda de 4 escudos ....	40.000	5.000
Moneda de 8 reales .....	2.000	40.000

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el tercer cuatrimestre del año 2000.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda